

VISTO:

El Expediente N° S01:0001269/2009 UADER_RECTORADO, "Proyecto de Reglamentación de Concurso para el Personal Auxiliar Administrativo de esta Universidad"; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Provincial establece en su artículo 36 que *"Todos los habitantes son admisibles en los empleos Sólo serán designados y ascendidos previo concurso que la asegure, en igualdad de oportunidades y sin discriminación..."*.

Que conforme lo manifestado precedentemente, es necesario reglamentar el ingreso y ascenso dentro de la planta del Personal no docente a la Universidad Autónoma de Entre Ríos, pues como institución pública debe velar por el fiel cumplimiento de nuestra Ley Fundamental.

Que asimismo ello redundará beneficiosamente en este cuerpo de la Universidad, pues brindará mayor certeza y transparencia a quines ingresen y permanezcan en la carrera dentro de esta institución, lo que en definitiva implicará un impacto positivo en la normalización de la misma.-

Que la propuesta presentada fue producto del trabajo de la comisión para la discusión de la problemática del Personal Auxiliar Administrativo, formada por representantes del estamento y de las Asociaciones Gremiales.

Que la comisión de Interpretación y Reglamento, propuso modificaciones en algunos de los artículos presentados.

Que el Consejo Superior Provisorio aprobó por unanimidad de los consejeros presentes en la 5ª Reunión Ordinaria de 2011 el despacho de comisión de Interpretación y Reglamento.

Que la suscripta es competente para resolver el particular, en base en lo normado en los Artículos 49 y 69 inc. b) de la Ley N° 24.521 Ley de Educación Superior; 16 inc. i) y 111° del Estatuto Académico de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Por ello:



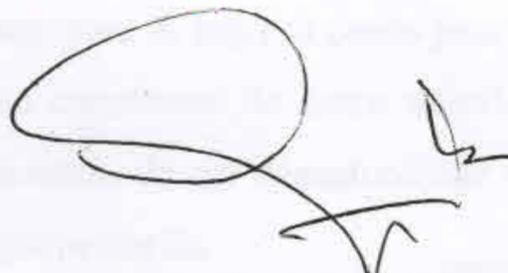
Rectorado
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

LA RECTORA ORGANIZADORA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Régimen de Concursos para el Personal no Docente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos que agregado forma parte de la presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese a las Unidades Académicas dependientes de esta Universidad y désele amplia difusión en el ámbito de esta comunidad universitaria y cumplido archívese.-

Rectorado UADER

Lic. M.S. Graciela Mingo de Bevilacqua
RECTORA ORGANIZADORA
U. A. D. E. R.

ANEXO ÚNICO

REGIMEN DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL NO DOCENTE DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS.

I – GENERALIDADES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza será de aplicación en todo el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, Rectorado, Unidades Académicas y Colegios Preuniversitarios. Para todos sus efectos se enmarca en la Ley Nº 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos o hasta la sanción de la normativa específica que regule tal ámbito.

La presente Ordenanza regula los procedimientos de selección del personal no docente para la cobertura de puestos de trabajo, tanto para el ingreso como para la promoción. Todo ello sin perjuicio de la reglamentación de cuestiones de mero trámite y/o que por su índole variable emita el Sr./a. Rector/a, cuidando de no desnaturalizar el sentido y alcance del presente régimen con excepciones reglamentarias.

Artículo 2º.- PERSONAL NO DOCENTE. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por Personal No Docente a todos los trabajadores de la Universidad Autónoma de Entre Ríos - excluidos el personal de conducción política y los trabajadores docentes-, cualquiera sea su situación de revista.

Artículo 3º.- La carrera administrativa es el progreso del personal dentro de las categorías y los agrupamientos, en orden a las condiciones que se determinen y con relación a los cargos y funciones que sucesivamente le correspondan. Sobre toda designación y/o ascenso efectuado en violación del presente régimen recaerá la sanción de nulidad absoluta.

Artículo 4º.- Todas las notificaciones previstas en el presente régimen serán efectuadas personalmente o por cédula. Por idénticos medios se notificarán la totalidad de los traslados que sean dispuestos por la autoridad competente durante la sustanciación definitiva del proceso concursal principal e incidencias accesorias. Los aspirantes deberán constituir domicilio especial dentro de la ciudad de la Sede del concurso, en el mismo acto de la inscripción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la dependencia



respectiva.

Artículo 5°.- Se podrán exceptuar del presente régimen aquellas designaciones de personal para cubrir los denominados "Servicios Críticos", entendiéndose por tales los relativos a Servicios Generales, Maestranza y Mantenimiento, por un plazo que no exceda los noventa (90) días corridos. En el supuesto de que al tiempo de vencer dicha designación se verifique la persistencia de la necesidad que diera origen a la misma, se podrá prorrogar dicho acto de designación por un nuevo período de noventa (90) días corridos debiendo, en tal caso, realizarse conjuntamente con la prórroga, el respectivo llamado a concurso para cubrir el cargo con carácter de suplente.

Será condición para estas designaciones la existencia efectiva de una vacante transitoria.

II - CONDICIONES DE INGRESO

Artículo 6°.- Para ingresar como trabajador de la Universidad Autónoma de Entre Ríos se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Contar con dieciocho (18) años cumplidos;
- b) Ser argentino o naturalizado
- c) Aprobar los exámenes de aptitud psicofísica que establezca la reglamentación.
- d) Acreditar condiciones de conducta mediante el correspondiente certificado emitido por la autoridad competente;
- e) Contar con estudios primarios y secundarios completos, exigibles para todas las categorías, tramos y agrupamientos según se establece en el presente régimen.
- f) Acreditar las condiciones de idoneidad para el cargo en el concurso de antecedentes y oposición respectivo.

Artículo 7°.- Son impedimentos para ser Agente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos:

- a) Tener pendiente proceso penal y/o haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena pertinente, o el término previsto para la prescripción de la acción;
- b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier institución universitaria



nacional, provincial o de gestión privada o de la administración pública nacional, provincial o municipal;

- c) Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos;
- d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier institución universitaria nacional, provincial o de gestión privada o de la administración pública nacional, provincial o municipal;
- e) Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en los Artículo 36° de la Constitución Nacional, Artículo 4° in fine y 6° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y el Título X del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

Artículo 8°.- Requerimientos específicos: La autoridad competente para realizar el llamado a concursos o en su defecto los funcionarios a quienes se les asignen tales funciones, fijará los requisitos específicos para acceder al cargo, incluyendo la exigencia de título profesional cuando el cargo a concursar lo haga procedente, debiéndose en tal caso dejar constancia de que tal requisito resulta excluyente.

Artículo 9°.- El personal ingresará en la categoría inferior del agrupamiento correspondiente, salvo que deban cubrirse posiciones escalafonarias superiores a dicha categoría y que una vez agotados los sistemas de selección pertinentes, se arribe a la conclusión fundada de que no existen candidatos en la planta permanente que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 10°.- La convocatoria a concursos deberá realizarse impostergablemente dentro de los 30 días hábiles de producida la vacante.

III – LLAMADO A CONCURSO

A- TIPOS DE CONCURSO

Artículo 11°.- Los concursos podrán ser cerrados (internos o generales) o abiertos, de antecedentes y oposición, según se establezca en el respectivo llamado conforme a su naturaleza.

- a) **Concurso Cerrado Interno:** estarán circunscriptos al ámbito de cada Facultad o del Rectorado. Podrán participar los agentes que revisten en calidad de permanente y



reúnan las condiciones exigibles para el cargo a concursar. Estos se realizarán para cubrir cargos en categorías superiores a la de ingreso

- b) **Concurso Cerrado General:** Estarán circunscriptos al ámbito de la Universidad. Podrán participar los agentes que revisten en calidad de permanentes y reúnan las condiciones exigidas para el cargo a cubrir. Se utilizarán en aquellos supuestos que no hubieran podido cubrirse las vacantes por concurso cerrado interno y para categorías superiores a la de ingreso.
- c) **Concursos Abiertos:** Se realizarán para el ingreso a la planta de la Universidad y podrán participar de ellos quienes pertenezcan a la Universidad y personas ajenas a ella, que reúnan los requisitos generales y particulares para el ingreso.

B- LLAMADO

Artículo 12°.- Los llamados a concursos serán dispuestos por Resolución de la autoridad competente para efectuar la designación interesada.

Artículo 13°.- Toda resolución que decida un llamado a concurso deberá contener:

- a) Tipo específico de concurso de que se trate;
- b) Carátula, número de expediente y dependencia en la cual tramita;
- c) Dependencia y categoría del/os cargo/s a cubrir, cantidad de los mismos; lugar y horario de cumplimiento efectivo, remuneración y bonificaciones especiales que correspondieren al cargo, si existieran;
- d) Requisitos generales y particulares del cargo a cubrir, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información;
- e) Lugar, horario, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes;
- f) Entre la apertura y el cierre de inscripción deberá mediar un plazo de siete días.
- g) Temario general;
- h) Nombre de los integrantes del jurado tanto titulares como suplentes y plazo en el que deberán expedirse.
- i) Puntaje a otorgar a los antecedentes y a la prueba de oposición (prueba escrita y entrevista personal).



- j) La designación de un veedor a propuesta de la comisión directiva de la asociación gremial correspondiente;
- k) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición, la que deberá tomarse en un plazo no inferior a quince (15) días hábiles posteriores al cierre de inscripción.

C- TEMARIOS

Artículo 14°.- El temario general al que deberá ajustarse el jurado para elaborar los cuestionarios, será confeccionado por los funcionarios a quienes la autoridad competente para designar personal les asigne tales funciones.

Artículo 15.- En los temarios generales de concursos para la cobertura de cargos de categorías:

-Del tramo administrativo

Desde la 10 a la 4 inclusive, incluirán como ítems obligatorios conocimientos sobre el Estatuto de la Universidad y Régimen vigente aplicable al Personal No Docentes de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Desde la categoría 3 a la 1 inclusive se requerirá, además para dicho tramo, conocimientos sobre la normativa vigente relativa a la Estructura Organizativa de la dependencia respectiva.

-Del tramo técnico profesional

Desde la 10 a la 4 inclusive, incluirán como ítems obligatorios, además de los requeridos para idénticas categorías del tramo administrativo, conocimientos sobre la Legislación de Educación Superior vigente.

Desde la categoría 3 inclusive a la 1 se incluirá, además de todo lo ut-supra indicado, conocimientos sobre la normativa -y su reglamentación- sobre Procedimientos Administrativos vigente y la normativa específica que regula el funcionamiento del área en la que se concursa el cargo, pudiendo exigirse la presentación de un proyecto sobre el área y función concursada.

-Del tramo de servicios generales



Desde la 10 a la 4 inclusive, incluirán como ítems obligatorios conocimientos sobre el Título II del Estatuto Académico Provisorio y el Régimen vigente aplicable al Personal No Docente de la Universidad.

Desde la categoría 3 inclusive a la 1 se incluirá, además para dicho tramo, conocimientos sobre la normativa vigente relativa a la Estructura Organizativa de la dependencia respectiva y el Área y función concursada.

- Todos los temarios generales de concursos, a excepción del tramo de servicios generales, deberán incluir como ítems obligatorios conocimientos básicos de manejo de P.C.

Sin perjuicio de lo establecido como temarios obligatorios generales, cada autoridad facultada podrá incorporar ítems que considere relevantes al cargo a concursar.

D- DIFUSION

Artículo 16°.- Difusión: Todos los llamados a concursos se publicarán con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de la apertura de la inscripción, la cual se realizará por un plazo de siete (7) días hábiles y se exhibirá la nómina de inscriptos por tres (3) días hábiles. En todos los tipos de concursos el llamado se publicará en los medios de comunicación oficiales dependientes de la Universidad Autónoma de Entre Ríos. Tratándose de concursos cerrados -tanto internos como generales-, además se publicará el llamado mediante carteles y transparentes habilitados al efecto en la/s dependencia/s de que se trate. En los concursos abiertos, además de lo dispuesto precedentemente, el llamado a concurso se deberá publicar por dos (2) días en un diario local de mayor tirada.

Se deberá publicar el puntaje a otorgar a los antecedentes y a la prueba de oposición.

E - JURADO

Artículo 17°.- El desarrollo y evaluación del concurso estará a cargo de un jurado. El mismo estará integrado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes.

Se conformará con agentes de planta permanente revistiendo en nivel igual o superior al del cargo a concursar, obtenido por concurso y en Área afín.

Al menos uno de ellos deberá pertenecer a otra Universidad Pública



Artículo 18°.- Los integrantes del jurado serán designados por Resolución del Sr./a. Rector/a o Decano/a, según corresponda y se efectuará a propuesta del titular de la dependencia correspondiente o en su defecto, de la persona que legalmente lo reemplace.

Artículo 19°.- Para el buen desarrollo de las tareas, a los miembros del jurado no se les computará inasistencia por el período en que se desarrolle el concurso. Si debieran trasladarse a más de 50 km se le reconocerá el viático correspondiente.

Artículo 20°.- Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones de los miembros del jurado, con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación, las que deberán acompañarse con las pruebas de que pretendan valerse, bajo apercibimiento de ser desestimadas sin más trámite:

- a) El parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre Jurado y algún aspirante;
- b) Tener el jurado sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes;
- c) Tener el Jurado pleito judicial pendiente con el aspirante;
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador;
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por este ante los Tribunales de Justicia o Autoridades Universitarias.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejujuicio acerca del resultado del concurso que se tramita;
- g) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación;
- h) Haber el Jurado recibido algún beneficio del aspirante.

Artículo 21°.- El plazo para efectuar recusaciones a los integrantes del jurado es de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de la inscripción de aspirantes.

Artículo 22°.- Iniciada una recusación, en el plazo de tres (3) días hábiles se le correrá

traslado al recusado quien contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar su descargo y ofrecer prueba. Presentado el descargo o, vencido el plazo para hacerlo y, producida la prueba que resultare admisible, la autoridad que llamó a concurso dictará resolución sobre el particular dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, la cual será irrecurrible. En idéntico plazo que el precedente se resolverán las excusaciones.

Artículo 23°.- El jurado será presidido por quien designe, por mayoría, el propio cuerpo, asumiendo el presidente la función de coordinación y ordenamiento del Tribunal.

Artículo 24°.- El Jurado tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Elaborar las pruebas específicas (teóricas y prácticas), las que deberán guardar relación con los conocimientos y competencias necesarios para el cargo a concursar. Para la elaboración de las pruebas los miembros del jurado se reunirán dos (2) horas antes de la fijada para la iniciación de la misma, procediendo a confeccionar en forma conjunta tres (3) temarios diferentes con sus respectivos puntajes por ítem, los que deberán guardar relación con el temario general previsto en el Artículo 16°.

Los cuestionarios deberán reservarse en sobres cerrados para ser sorteados al iniciarse la prueba, con la presencia de los postulantes, a fin que con uno de ellos, se desarrolle la misma. Los restantes sobres serán abiertos para ser incorporados conjuntamente con el sorteado al expediente, rubricándose todos ellos por los miembros del jurado y el veedor, si lo desea.

b) Evaluar los antecedentes de los postulantes.

c) Mantener la entrevista personal con los postulantes y ajustar ésta a las características y funciones específicas del cargo a cubrir.

d) Llevar a cabo las pruebas de evaluación y calificarlas en forma suficientemente fundada.

e) Elaborar un orden de méritos conforme a los puntajes obtenidos por los concursantes.

f) Elevar el orden de méritos y la documentación pertinente a la Autoridad Competente o de Nombramiento de la dependencia donde se tramite el concurso.

Los miembros del jurado serán responsables de arbitrar los medios para mantener el secreto de los cuestionarios; los que tendrán carácter de estricta reserva y toda infidencia al respecto será considerada falta grave y dará lugar a la instrucción de un sumario administrativo



tendiente a establecer las consiguientes responsabilidades.

F - PARTICIPACION GREMIAL

Artículo 25°.- La Resolución del llamado deberá ser notificada fehacientemente a la/s asociación/es sindical/es que corresponda/n, a los efectos de su participación en todos los actos concursales de conformidad a lo establecido en el presente. Podrán observar solamente cuestiones atinentes a la regularidad del procedimiento.

Dicha actuación reviste el carácter de facultativa, no obstante por tanto su falta de ejercicio la continuidad del proceso.

IV – DESARROLLO DEL CONCURSO

A – INSCRIPCION

Artículo 26°.- Las inscripciones al concurso se realizarán por un período de 7 días hábiles y en un formulario destinado al efecto, por duplicado, donde el postulante deberá consignar, con carácter de declaración jurada, los datos personales, antecedentes, situación de revista actual indicando días y horarios de trabajo y detalles de la documentación que se adjunta. El original de la inscripción junto con los antecedentes deberán ser entregados en Mesa de Entrada y remitidas al área designada para tal fin, donde se firma el duplicado de la planilla y se devuelve al interesado como constancia con el correspondiente sello de Mesa de Entrada. Los antecedentes se acreditan con documentación original, o en su defecto con copias autenticadas por funcionario habilitado al efecto por la dependencia de que se trate o por escribano público nacional.

Artículo 27°.- La presentación de la solicitud de inscripción importará para el aspirante la notificación fehaciente de todos y cada uno de los términos de la resolución del respectivo llamado a concurso y del presente régimen, debiéndosele entregar al mismo copia de los referidos instrumentos, bajo recibo.

Si de conformidad a la sustanciación del proceso concursal, la autoridad convocante resolviera la rectificación de la Resolución de llamado a concurso en lo concerniente a los

contenidos dispuestos por el inciso k) del Art. 13º, se deberá notificar fehacientemente a los aspirantes de dicha circunstancia. Los demás contenidos de la resolución de llamado a concurso, dispuestos por los restantes incisos del Art. 13º, no podrán ser modificados en lo sustancial, bajo pena de nulidad, a excepción de la corrección de meros errores materiales y/o a los fines de suplir omisiones, sin alterar en ningún caso contenidos sustanciales. En este último supuesto, también se deberá notificar de ello fehacientemente a los aspirantes.

B- ASPIRANTES

B1-DIFUSION

Artículo 28º.- Operado el cierre de la inscripción, y una vez verificado el cumplimiento por parte de los aspirantes de los requisitos exigidos, se hará pública la nómina de los mismos en toda la institución universitaria a través de las carteleras, página web y publicaciones oficiales de la/s dependencia/s correspondiente/s al puesto a concursar, durante tres (3) días hábiles.

B2- IMPUGNACION

Artículo 29º.- Dentro del plazo establecido en el Artículo precedente, los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a objetar ante la autoridad que formuló el llamado a los postulantes inscriptos debido a su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, o por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a las instituciones de la república y a los principios democráticos consagrados por la Constitución Nacional y de la Provincia de Entre Ríos. Estas carencias no podrán ser reemplazadas por méritos inherentes a las funciones. Serán también causas de impugnación, aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos. Las causas de objeción establecidas en el presente artículo se aplican en cualquier tipo de concurso.

Artículo 30º.- La impugnación que se plantee a los aspirantes deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de ser desestimada in limine.

Artículo 31°.- Presentada una impugnación se le correrá traslado al objetado para que efectúe su descargo y ofrezca prueba, por el plazo de cinco (5) días hábiles. Prorrogable por diez (10) hábiles para la producción de la prueba. Presentado el descargo o, vencido el plazo para hacerlo y, producida la prueba que resultare admisible la autoridad que llamó a concurso dictará resolución sobre el particular dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, la cual será irrecurrible.

Artículo 32°.- Las impugnaciones no tendrán efecto suspensivo del trámite del proceso concursal cuando fueren efectuadas por parte de aspirantes que acrediten su calidad de tales, ni las presentadas por la asociación gremial habilitada al efecto, las cuales solamente tendrán efecto devolutivo (no suspenderán la sustanciación del llamado a concurso). Ello no obstará la facultad de la autoridad convocante, de oficio o a instancia legitimada, si advirtiese la existencia de causales de nulidad del llamado, de suspender o anular el llamado a concurso, siempre que existieran causas graves que justifiquen acabadamente la decisión.

Artículo 33°.- Si la causal de impugnación, recusación o excusación fuere sobreviniente, podrá hacerse valer con anterioridad a que el jurado se expida.

Artículo 34°.- Resueltas las impugnaciones a los aspirantes o las excusaciones y recusaciones por la autoridad que convocó al concurso, se deberá girar el expediente al jurado que deberá reunirse el día fijado para la prueba de oposición.

C- PUNTAJE

Artículo 35°.- Del puntaje máximo posible, corresponderá 60 puntos a la prueba de oposición y 40 puntos a los antecedentes.

Principios: Los sistemas de evaluación se sujetarán a los siguientes principios:

- a) Objetividad y confiabilidad,
- b) Validez de los instrumentos a utilizar,
- c) Distribución razonable de las calificaciones en diferentes posiciones que permitan distinguir adecuadamente los desempeños inferiores, medios y superiores.

C1-ANTECEDENTES

Artículo 36°.- Puntaje establecido para los antecedentes y la oposición: 1) La calificación de los concursos será numérica, de CERO (0) a CIEN (100) puntos.

Como antecedentes se valorarán:

a) Título Universitario, Terciario o Superior

a.1. Estudios con planes de 5 o más años 7,5 puntos

a.2. Estudios con planes de 4 años 7 puntos

a.3. Estudios con planes de 3 años 6,5 puntos

a.4. Tecnicaturas con planes de dos años 5,5 puntos

a.5. Por Post Grado, Maestría, Doctorado o Especialidad 1 punto

a.6. Por cada año aprobado completo (Se adicionará al título secundario) 0,25 puntos

b) Título de nivel intermedio

b.1. Carreras con planes de estudios de 5 años o más 4,5 puntos

b.2. Carreras con planes de estudios de 3 y menos de 5 años 3,5 puntos

b.3. Ciclo básico carreras secundarias 3 puntos

Se valorarán aquellos títulos o certificados de capacitación cuya posesión aporte conocimientos de aplicación directa a la función a desempeñar. Se valorará solamente el título de mayor puntaje que posea el concursante.

c) Posición en la carrera no docente

c.1) Agente en igual categoría, con iguales o similares funciones al cargo concursado, o que se desempeñe como reemplazante natural del mismo por un año. 5 puntos

(El término de un año podrá ser corrido o acumulado por suma de parciales.)

c.2.) Agente con una categoría inferior al cargo concursado, dentro del mismo agrupamiento y área, con iguales o similares funciones, o que se desempeñe como reemplazante natural del mismo por un año. 4 puntos

(El término de un año podrá ser corrido o acumulado por suma de parciales.)

c.3.) Agente con funciones similares, que sea titular de un cargo inmediatamente inferior al cargo concursado, dentro del mismo agrupamiento y área, no incluidos en el punto anterior. 3 puntos

c.4.) Agentes con funciones de la misma rama o especialidad que sea titular de un cargo de dos categorías inferiores al concursado, dentro del área. 2 puntos

d) ANTECEDENTES ESPECÍFICOS:

d.1) Participación Institucional

Serán consideradas aquéllas que refieran a la participación en órganos de gobierno de la Universidad, como también en comisiones, jurados de concursos no docentes y participación institucional, fehacientemente reconocidas y acreditadas en esta Universidad:

- Consejero Titular No Docente ante el H. Consejo Superior: 0,75 puntos por período
- Consejero Titular No Docente ante los Consejos Directivos: 0,75 puntos por período
- Miembro de Comisiones Especiales creadas por el H. Consejo Superior, Rector, Consejos Directivos y/o Decanos: 0,50 puntos por año
- Participación como Jurado de Concursos No Docentes: 0,75 puntos
- Otras participaciones: según criterio fundado del Jurado, conforme a la analogía de las situaciones planteadas en los incisos anteriores del presente punto, 0,15 puntos
- Actividades culturales y/o extracurriculares 0,10 puntos

Por participación Institucional se podrá acumular hasta un máximo de 3 puntos.

d.2) Desempeño laboral:

- Se descontará la medida disciplinaria de suspensión de la que ha sido objeto un aspirante, en la escala menos 1 punto por cada día de suspensión aplicado en los últimos tres (3) años.
- De igual forma se procederá con la medida de apercibimiento, a razón de menos 0,50 puntos y hasta un máximo de 1 punto.
- Se considerará la inasistencia a juicio del Jurado quien valorará las misma hasta un máximo de 3 puntos.

d.3.) Trabajos, publicaciones, seminarios, etc. realizados por el mismo, siempre que hagan a la función del cargo concursado. 0,5 puntos

d.4) Curso de capacitación con evaluación final direccionados en disciplinas específicas de la actividad no docente otorgados por la Universidad Autónoma de Entre Ríos, con un mínimo de diez (10) horas. Se considerará el último curso dictado.

Hasta un máximo de 3 puntos.

d.4.) Cursos realizados que a juicio del jurado hagan a la función del cargo concursado hasta un máximo de: 1 punto

e) Antigüedad:

e.1) Por cada año de servicio en la Universidad Autónoma de Entre Ríos 0,60 puntos hasta un máximo de: 15 puntos

e.2.) Por cada año en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, no simultáneos con la Universidad 0,25 puntos hasta un máximo de: 1,5 puntos

e.3.) Por cada año como no docente en la función comprobada en categoría inmediata inferior 0,50 puntos hasta: 2,5 puntos

- En caso de empate entre dos o más concursantes se definirá de acuerdo a los siguientes rubros y en el orden establecido:

1° Mayor puntaje obtenido en la oposición.

2° Mayor puntaje otorgado por el jurado basándose en entrevista personal.

3° Mayor antigüedad en la función.

4° Mayor categoría escalafonaria.

5° Mayor antigüedad en la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

La evaluación en antecedentes será hasta 40 puntos.

C2-OPOSICION

Artículo 37°.- La oposición se conformará de la siguiente manera:

- Exposición escrita y/o trabajo práctico: 45 puntos.



- Entrevista: representará 15 puntos. La misma deberá versar sobre propuestas de medios para mantener actualizados los conocimientos requeridos para el cargo; esquemas de organización laboral; actitud laboral, todo de acuerdo a la naturaleza del cargo objeto del concurso. Asimismo, el jurado podrá solicitar al postulante, la resolución de una situación laboral concreta, inherente a las funciones del cargo a concursar.
- Solamente accederán a la entrevista personal los postulantes que superen el 60% del puntaje previsto para la evaluación escrita.

La evaluación en la oposición será hasta 60 puntos.

D – ACTUACION DEL JURADO

Artículo 38°.- El Jurado deberá dejar constancia de todo lo actuado en un acta, que incluirá el dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el puesto concursado, y el listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello. Se considerará en esta situación a aquel aspirante que no reúna el 60% de los puntos posibles. El orden de mérito no podrá consignar empate en una misma posición y grado.

Todas las decisiones del Jurado, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de los miembros integrantes de dicho cuerpo. El miembro del Jurado que emita voto en disidencia deberá expresar y fundar su criterio mediante acta.

El orden de méritos resultante del concurso extenderá su validez para los cargos de la misma categoría y en la misma área, entendiéndose por tal en principio los de una misma Secretaría de cada dependencia, por un plazo de un año, a contar desde la fecha del dictamen del Jurado.

Artículo 39°.- El Acta del Jurado a que refiere el artículo precedente debe notificarse personalmente o por cédula a los aspirantes, quienes pueden impugnarla por defectos de forma o procedimiento o por arbitrariedad manifiesta en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la efectiva notificación. Las impugnaciones que en su caso se presentaren serán resueltas por la autoridad administrativa correspondiente, previo dictamen legal.

Artículo 40°.- Recibido el Dictamen del Jurado, la Autoridad competente podrá, dentro de los diez (10) días, previa opinión legal: a) Aprobar el Dictamen; b) Pedir ampliación y/o

aclaración de los fundamentos del Dictamen y, c) Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad.

En el mismo acto se considerarán las impugnaciones a las que refiere el artículo anterior.

V – RESOLUCION DEL CONCURSO

Artículo 41°.- Los concursos serán declarados desiertos en caso de no haber inscriptos o de insuficiencia de méritos de los candidatos presentados, lo que dará lugar a un nuevo llamado a concurso.

Artículo 42°.- Una vez cumplidos los pasos establecidos en los artículos anteriores, y dentro de los diez (10) días hábiles de la última actuación, la autoridad que corresponda procederá a la designación de los aspirantes de conformidad al Orden de Méritos resultante del proceso concursal. Dicha resolución es recurrible por ante la instancia de alzada de la autoridad de designación, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su notificación, en forma fundada y autosuficiente. Se resolverá previo traslado por igual plazo a las partes interesadas y producción de dictamen legal, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles.

Artículo 43°.- El postulante designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles de la notificación del respectivo acto resolutorio, salvo causas justificadas. En caso de verificarse la seriedad de las mismas, se determinará el plazo por el cual se suspenderá la toma de posesión, en tanto y en cuanto no cause perjuicio a la dependencia, el cual no deberá exceder de los veinte (20) días hábiles.

Artículo 44°.- Vencido el término correspondiente para la toma de posesión del cargo sin haberse efectivizado la misma, o no habiéndose aceptado la causal de la demora, la designación quedará sin efecto, quedando inhabilitado el concursante para presentarse a un nuevo concurso ante esta Universidad Autónoma de Entre Ríos, por el plazo de un año. En el presente supuesto se procederá a designar al concursante que siga en el Orden de Méritos.

Artículo 45°.- Todos los plazos establecidos en el presente régimen se computan de conformidad a los días y horas hábiles administrativos de esta Universidad Autónoma de Entre Ríos.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 46°.- No están comprendidos en la presente los agentes que a la fecha de aprobación del presente régimen se encuentren designados en planta permanente, no siendo necesaria su presentación a concursos para conservar la categoría que ostenten con carácter permanente.

Artículo 47°.- Hasta tanto se haya incorporado la totalidad de agentes que se estén desempeñando tareas en UADER, no será obligatoria la aplicación del inciso e) del Artículo 6°.

Artículo 48°.- Para los agentes designados en UADER previo a la aprobación del presente régimen que deban rendir concurso para su ingreso, la autoridad que realiza el llamado podrá exceptuar la aplicación del inciso e) del Artículo 6°.



INDICE

I – GENERALIDADES	Art. 1 - 5
II – CONDICIONES DE INGRESO	Art. 6 - 10
III – LLAMADO A CONCURSO	Art. 11 - 25
A- TIPOS DE CONCURSO	
B- LLAMADO	
C- TEMARIOS	
D- DIFUSION	
E – JURADO	
F - PARTICIPACION GREMIAL	
IV – DESARROLLO DEL CONCURSO	Art. 26 - 40
A – INSCRIPCION	
B- ASPIRANTES	
B1-DIFUSION	
B2- IMPUGNACION	
C- PUNTAJE	
C1-ANTECEDENTES	
C2-OPOSICION	
D – ACTUACION DEL JURADO	
V – RESOLUCION DEL CONCURSO	Art. 41 - 45